BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF: 080013110003-2024-00039-00
PROCESO: DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: MARILYN SOFIA DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADA. ALFONSO MOISES VELASCO PEREZ

Revisada la demanda de divorcio, se constata que la misma se encuentra subsanada en debida forma, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de Divorcio presentada, mediante apoderada Judicial, por la señora MARILYN SOFIA DIAZ RODRIGUEZ contra el señor ALFONSO MOISES VELASCO PEREZ.

2.- Notifíquesele a la demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

4.- Téngase a la Dra. KARINA RODRIGUEZ MONTES como apoderada judicial de la señora MARILYN SOFIA DIAZ RODRIGUEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 34
fecha: febrero 28 de 2024.
notifico auto de fecha febrero 27 de 2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581a68335824008e58d689fd2906383a1c4077df644bdf4a0b1df8038fdf66cf**

Documento generado en 27/02/2024 01:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica